



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA
UNIDAD DE PROVEEDURÍA
DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR
NOTAS ACLARATORIAS AL ANEXO N° 2
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE PROVEEDORES EXTRANJEROS

NOTAS ACLARATORIAS DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN
REGISTRO DE PROVEEDORES EXTRANJEROS

1. **Número de identificación:** Según el país de origen del solicitante (persona física o jurídica), debe indicarse el número que para todo acto que ella realice sea requerido. Por ejemplo en Costa Rica es utilizado el número de cédula de identidad asignado por el Registro Público de la Propiedad para personas jurídicas.
2. **Monto mínimo de participación:** Es el monto mínimo que la empresa o la persona acepta para participar en los procesos de contratación administrativa, en el entendido de que para los concursos por montos inferiores NO se le invitará a participar como oferente.
3. **Del representante de la empresa en el país de origen:** Los datos que se solicitan en este aparte van dirigidos a la identificación del representante de la empresa en el país que radica, constituyendo una información importante por cuanto permitirá entre otros datos, el registro de la firma de la persona física legalizada para otorgar un poder a un representante en Costa Rica; al igual que los datos de referencia en el extranjero con los cuales se le podría localizar de ser necesario.
4. **Cargo que desempeña en la empresa:** Este requisito es para todos aquellos representantes que ocupen un cargo dentro de la estructura organizativa de la empresa.
5. **Tipo de poder o representación:** Este requisito es para todos aquellos representantes que ocupen un cargo de la estructura organizativa de la empresa.
6. **Del representante de la empresa en Costa Rica:** La empresa extranjera podrá hacerse representar de la forma que para ello establece el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para lo cual serán aplicables las disposiciones sobre el representante de casas extranjeras dispuestas en el artículo 360 siguientes y concordantes del Código de Comercio, y además operará lo preceptuado en el artículo 232 del citado cuerpo legal, que expresamente indica: *"...Cualquier empresa o sociedad extranjera puede otorgar poderes para ser representada en el país, si llena los requisitos que expresa el artículo 226, con excepción del indicado en el inciso a); pero si se tratare de poder especial para un solo acto o gestión, bastará cumplir el requisito del inciso c) y la diligencia consular. Los poderes generales judiciales implican sumisión a las leyes y tribunales costarricenses. En los poderes especiales de esta clase, pueden las compañías exceptuar expresamente esta sumisión para determinados casos o relaciones concretas.*
Toda sociedad constituida con arreglo a las leyes extranjeras, que opere en el país o tenga en él sucursales o agencias, deberá cumplir con lo establecido en el inciso 13) del artículo 18..." (la variación del texto no es del original).
7. **De acuerdo con el artículo 117 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.** "El interesado deberá demostrar la afinidad de su giro comercial con el bien o servicio que pretende ofrecer, a través de contrataciones que haya celebrado ya sea con el sector público o con el sector privado." Por lo tanto deberá aportar la declaración jurada o la certificación en que demuestren que en el acta constitutiva está incluido ese rubro.